

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 78/2023-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN
DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL
25/2023**

**ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE
HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registros
1. Oficio 114.CJEF.2023.08819 de la delegada del Poder Ejecutivo Federal.	6194
2. Copia certificada del proveído de dieciocho de mayo de dos mil veintitrés dictado por el Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en la controversia constitucional al rubro indicada.	Sin registro

La documental indicada en el numeral 1 fue depositada en el Buzón Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el catorce de abril de dos mil veintitrés y recibida el diecisiete siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veintitrés.

Vistos; con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, agréguese al expediente para que conste como corresponda el oficio de la delegada del Poder Ejecutivo Federal quien comparece con la personalidad que tiene reconocida en los autos del expediente principal del que deriva el presente asunto², por medio del cual **desahoga la vista** ordenada en proveído de treinta de marzo del año en curso, realizando manifestaciones respecto al recurso de reclamación interpuesto por el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.

Por otra parte, agréguese al expediente para que surta efectos legales la copia certificada del auto dictado por el Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en la controversia constitucional 25/2023, de cuyo incidente de suspensión deriva el presente recurso de reclamación, en el que se decretó el sobreseimiento del asunto por cesación de los efectos del Decreto impugnado

¹ **Artículo 11. (...)**

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

² Conforme al proveído de veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, dictado en la controversia constitucional 25/2023.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 78/2023-CA, DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 25/2023**

por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de diciembre de dos mil veintidós.

Ahora bien, del estudio del presente recurso de reclamación, se advierte que se interpuso contra el proveído de ocho de marzo de dos mil veintitrés, dictado por el Ministro instructor Alberto Pérez Dayán, mediante el cual se negó la suspensión.

En esa tesitura, resulta innecesario entrar al estudio de los agravios que hace valer el recurrente toda vez que en la controversia constitucional de la cual deriva el incidente de suspensión donde se emitió el auto impugnado, se decretó el sobreseimiento, por tanto, no hay materia de estudio en el medio de impugnación en que se actúa.

En consecuencia, la medida cautelar dejó de subsistir al haberse resuelto de forma definitiva la controversia constitucional de origen y, de esta manera, lo conducente es **declarar sin materia el presente recurso de reclamación.**

Sirve de apoyo, el siguiente criterio que se refleja en la tesis de rubro y texto:

“RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI DURANTE SU TRAMITACIÓN SE RESUELVE EL ASUNTO DEL CUAL DERIVA. Los recursos de reclamación son accesorios a los asuntos de los cuales derivan y, por ende, cuando éstos son fallados, la resolución de aquéllos carece de objeto, ya que ningún fin práctico tendría pronunciarse respecto del recurso, pues aunque se declarara fundado, esa declaración no tendría influencia alguna ni cambiaría la resolución dada al asunto de origen. Por tanto, si durante la tramitación del recurso de reclamación se resuelve el asunto del cual deriva, dicho medio de impugnación debe declararse sin materia”³

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Ha quedado **sin materia el presente recurso de reclamación**, interpuesto por el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.

SEGUNDO. Envíese copia certificada de este proveído al incidente de la controversia constitucional de origen, para los efectos legales conducentes.

³ Tesis 2a./J. 42/2017, Segunda Sala, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, mayo de dos mil diecisiete, página 638, registro 2014219.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 78/2023-CA, DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 25/2023**

TERCERO. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Finalmente, con apoyo en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y mediante el MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II⁶, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación. Asimismo, en atención al numeral 16, fracción I⁷, del multicitado

⁴ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁵ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...).

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...).

⁷ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (sic),

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 78/2023-CA, DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 25/2023**

Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el **Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la mencionada Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo⁸.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de cinco de julio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 78/2023-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 25/2023**, interpuesto por el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora. Conste.
LISA/EDBG

específicamente a su sección denominada "*Información y requerimientos recibidos de la SCJN*", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; (...).

⁸ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación **4/2021** derivado del juicio ordinario civil federal **2/2020**, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 78/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 238703

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2023T16:12:33Z / 10/07/2023T10:12:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4b 05 cc e9 6f d0 f9 6f 29 0b 8b c9 05 00 a6 f3 5d 2b ff 35 f4 c3 e2 d4 55 7a ac 8e b2 b5 2c 32 fa de e7 14 01 5f 2a 03 77 4f ed a7 46 77 ed 88 15 61 4f 37 24 a4 10 3e 5f 5a 76 40 bb 15 44 e6 e4 cb 5f ae 9d a9 41 5b cf cf 40 61 08 99 90 26 71 81 e7 15 56 88 dc 58 24 b2 f3 56 ac d9 f9 18 21 ac 15 04 b6 b0 d4 cc 0f d9 f2 d5 c0 c5 fc 33 2a 12 71 3a 05 a6 02 46 25 1e e9 a3 5a eb 9f 8b b8 a9 41 1d 2c d9 51 47 ab 49 a8 e0 30 18 23 d2 15 8b e1 48 55 f6 96 69 88 32 53 1a 20 34 0c 33 af 4a ba f4 3d c2 d2 e1 6e 63 55 87 4e f8 c9 df 4d 04 55 72 58 80 d2 a6 ec 04 e5 0c b4 53 8b 6d 40 a8 02 d8 a0 45 f6 86 5b 51 69 74 1d 66 46 95 13 57 1d 23 9b a1 6d 49 ef 7d ce 42 1f e9 84 8c 57 87 9c 16 de 0d 66 bb 4e 73 82 ad 45 52 25 98 d3 b0 fb f6 1b 50 3b cc 7d e0 e8 23 b3 1f a1 e8			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2023T16:12:33Z / 10/07/2023T10:12:33-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2023T16:12:33Z / 10/07/2023T10:12:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6005002			
	Datos estampillados	7EFBE7E76680D94E927C8A1FBEEBFÉAB30B5F31780385F4ADCAE7515F0B3A502			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2023T01:05:36Z / 05/07/2023T19:05:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	69 33 24 12 30 32 72 ac ad 23 da 83 aa 67 f1 dc 6f 88 ba 0c cf 72 6a 89 4f 1c 63 83 06 a5 48 51 80 84 32 2c 22 18 08 71 36 96 60 ec 98 5b 03 ef 16 97 a4 97 89 a5 da 30 d3 7b 44 09 55 bf ff b1 91 4c 01 bb 87 e4 0b 79 e0 9c 91 c4 3c 9b 54 ea d8 9c 4c 82 c2 c0 37 81 0a 1f 86 7a e6 60 01 df e3 04 cc 4d 10 55 af 0b e2 60 c5 a9 3a fd 15 d6 1e 81 17 94 56 38 5c cd 5b ab 7f d5 16 9a 0f d0 a4 4e eb f5 5b 07 39 8b 82 cf 74 01 ea a7 4d c4 52 30 1e f0 b5 a1 aa 4d 14 b6 2c c8 dc 01 ab 14 f6 90 78 60 ef 84 03 a5 36 03 fe ef 6e df 02 77 ee 5c b1 46 35 17 4f cc 9e 3c 1c 2f c5 80 9c 52 83 af a3 c9 ce 6f 34 9f cb 89 c0 17 98 67 7b 52 f6 c1 60 9e f8 ea 1e 54 ef 81 16 c4 52 10 b0 00 12 3f c6 98 2a ff df 76 93 eb a6 e3 40 e7 94 20 f5 a5 5e 36 64 1d 6c 2d cc f9 81 3b 24 de 05 25			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2023T01:07:20Z / 05/07/2023T19:07:20-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2023T01:05:36Z / 05/07/2023T19:05:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5993739			
	Datos estampillados	7DC9F4FEB7B920C2965BFE365B02FF014904AC0D8BBF1D70E0DCF6ECE580D26E			